CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AVISO DE NOTIFICACION

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución No 2906 - del 01 AGO 2025, por medio del cual se ordena la terminación y archivo del proceso de cobro Coactivo seguido en contra de JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542

SUJETO A NOTIFICAR: JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542

FUNDAMENTO DEL AVISO: No ha sido posible establecer dirección del ejecutado.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que mediante Resolución: 2906 - de 01 AGO 2025 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordena la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo seguido en contra de JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del E.T, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

ARTÍCULO PRIMERO. *– – Decretar la remisibilidad de la obligación contenida en las facturas N° 513 de 2010 y 2761 de 2012 por concepto de control y seguimiento y, en consecuencia, se ordena la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *–Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello líbrense los respectivos oficios a las entidades bancarias.*

ARTICULO TERCERO. *-En consecuencia, ordénese el* ***ARCHIVO*** *del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra el señor JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542,*

ARTICULO CUATRO. *Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las base de datos de acuerdo con sus competencias.*

ARTÍCULO QUINTO. *Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 2906

DE FECHA: 01 AGO. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, IDENTIFICADA CON CC. No 39.030.542"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 1312 del 30 de abril de 2025 "Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del magdalena", y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 209 establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la Administración establecen que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que en el artículo 34 de la Resolución No. 1312 del 30 de abril de 2025, "*por medio de la cual se expide el reglamento interno del recaudo de cartera de la corporación autónoma regional del magdalena "Corpamag" y se dictan otras disposiciones*", se determinó la competencia funcional para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en etapas persuasivas y coactiva en cabeza del Director General de la entidad o del funcionario delegado para ello.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 2906

DE FECHA: 01 AGO. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, IDENTIFICADA CON CC. No 39.030.542"

Que con Auto N°050 del 15 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de **JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542, por valor **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.420.849.75)** correspondiente a las facturas No 513 de 2010 y 2761 de 2012 por concepto de control y seguimiento, acto que fue notificado por correo certificado conforme obra en el expediente

Que por medio de Auto No.051 de se dispuso*: "Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542, en cuantía equivalente A UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 1.420.849.75".*

Que, en virtud del auto de embargo, se remitieron los oficios a las entidades bancarias, en cuyas respuestas se informó por parte de estas, que el deudor no posee cuenta o posee cuenta con saldo bajo el límite de inembargabilidad.

Que pese a surtirse las etapas procesales mencionadas, no ha sido posible obtener el recaudo de la suma adeudada.

Que, para el caso, luego de realizado el estudio de la situación actual de los procesos de cobro coactivo que adelanta esta oficina, se pudo establecer que la señora JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.52, se encuentra fallecida, según registro civil de defunción emitido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Que, para el caso, luego de realizado el estudio de la situación actual de los procesos de cobro coactivo que adelanta esta oficina, se pudo establecer que la consulta de bienes muebles e inmuebles realizada en el expediente fue negativa, el embargo de cuentas bancarias no ha generado títulos y además se trata de una obligación con más de cinco (5) años de antigüedad.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 445 de 2017, "*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, IDENTIFICADA CON CC. No 39.030.542"

entidades públicas del orden nacional", resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que para los procedimientos de cobro coactivo de los que conocen las entidades públicas, esta figura encuentra su aplicabilidad a partir de lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, ibídem:

"Parágrafo 2°. Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario."

Que, de lo anterior, se colige que los representantes legales de las entidades que tienen a su cargo el cobro y/o recaudo de obligaciones a su favor, y por tanto a quienes estos deleguen, se encuentran investidos de la potestad de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder con su respectivo archivo, mediante la aplicación de los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional que consagra la figura de la remisibilidad, que a su tenor literal reza:

"Artículo 1º. *Remisibilidad de obligaciones a cargo de personas que hubieren fallecido, de quienes no se tenga noticia y que carecen de respaldo económico. El Administrador de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, mediante resolución motivada, podrá,* ***en cualquier tiempo, declarar la remisibilidad de obligaciones a cargo de las personas que hubieren fallecido****, siempre que obre dentro del expediente el Registro Civil de Defunción o la certificación que en tal sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y la correspondiente investigación de bienes con resultados negativos.* (Negrita y subraya fuera de texto original)

Igualmente se podrá declarar la remisibilidad de obligaciones de cualquier cuantía que tengan más de cinco (5) años de anterioridad, siempre y cuando no existan bienes embargados, ni garantía alguna que ampare su pago, ni se tenga noticia del deudor y deudores solidarios."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 2906

DE FECHA: 01 AGO. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, IDENTIFICADA CON CC. No 39.030.542"

Que, en relación con la Corporación, la remisión de deudas tributarias se encuentra consagrada en el artículo 135 de la Resolución No 1312 de fecha 30 de abril de 2025, la cual indica:

> ***ARTÍCULO 135 REQUISITOS PARA ESTABLECER LA REMISIBILIDAD:*** *Se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos para ser declarada la remisibilidad de la obligación cobrada:*
>
> *Obligaciones a cargo de personas fallecidas: Son remisibles en cualquier tiempo, las obligaciones a cargo de las personas que hayan fallecido sin dejar bienes, siempre y cuando obren dentro del expediente copia de la partida de defunción o la certificación que en tal sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y las pruebas de la investigación realizada que permita derivar la inexistencia de bienes a la fecha de la remisión.*

Que mediante Comité de Cartera N° 010, de fecha 31 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta lo establecido en el manual de política Contable, se socializó el tema relacionado con la necesidad de analizar la situación que presenta la obligación a cargo de JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542, obligación de imposible recaudo, con fundamento en lo consagrado en el literal D del artículo 2.5.63 del decreto Ley 445 de 2017, el cual señala:

"Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. *No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales (…)*

d). Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro."

Que, de acuerdo con el análisis realizado por el Comité de Cartera, mediante Resolución N°1506 de 26 de abril de 2022, se convino realizar la baja de las cuentas por cobrar a nombre de *JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542*, respecto a las obligaciones que a continuación se relaciona y que es objeto de cobro por parte de esta oficina:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 2906-

DE FECHA: 01 AGO. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, IDENTIFICADA CON CC. No 39.030.542"

TIPO	FACTURA	NOMBRE	NUMERO	SALDO
XOK03	24/11/2010	JOSEFINA C PEÑARANDA MERIÑO	513	$227,566.00
XOK03	02/03/2012	JOSEFINA C PEÑARANDA MERIÑO	2761	$ 1,193.283.75

Que la obligación cobrada cumple con los requisitos estipulados en la causal d). del Articulo 2.5.6.3 de la ley 445 de 2017 "***inexistencia probada del deudor*** *o* ***su insolvencia demostrada****, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*", conforme expuesto en la parte motiva del presente acto, por tratarse de un crédito con antigüedad de más de cinco años, el estudio de bienes en la página web de la Superintendencia de Notariado, el Registro Único Nacional de Tránsito y la Secretaría de Transporte no arrojaron bienes a nombre del deudor y el embargo de cuentas bancarias decretadas no generó títulos.

Que, en consecuencia de lo anterior, y dado que, a pesar de la gestión de cobro realizada por esta oficina, no fue posible obtener el pago de la obligación por inexistencia de bienes a nombre de *JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.52*, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, de conformidad con lo establecido en cuanto a su competencia, procede a dar por TERMINADO y ordenar el ARCHIVO del proceso del proceso de cobro coactivo No 044 de 2017, por configurarse la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017: *'**inexistencia probada del deudor** o su **insolvencia demostrada**, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro'*. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 de la Resolución 1312 del 30 de abril de 2025, por medio de la cual se expide el reglamento interno para el recaudo de cartera de CORPAMAG.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – – Decretar la remisibilidad de la obligación contenida en las facturas N° 513 de 2010 y 2761 de 2012 por concepto de control y seguimiento y, en consecuencia, *se* ordena la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 2906

DE FECHA: 01 AGO. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, IDENTIFICADA CON CC. No 39.030.542"

JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, *identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello líbrense los respectivos oficios a las entidades bancarias.

ARTICULO TERCERO. -En consecuencia, ordénese el **ARCHIVO** del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra el señor JOSEFINA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.030.542,

ARTICULO CUATRO. Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las base de datos de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG